



VISTOS:

Carta N° 035-2023-NEHN-R de fecha 28 de diciembre del 2023, Orden de Servicio N° 0000964 de fecha 12 de julio de 2023, Informe N° D42-2023-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP de fecha 29 de diciembre de 2023, Oficio N° D553-2023-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP de fecha 29 de diciembre de 2023, Informe N° D25-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ de fecha 05 de marzo de 2024, Oficio N° D404-2024-GR.CAJ-DRA/DA con fecha 27 de marzo del año 2024, Oficio N° D279-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 03 de abril de 2024, Oficio N° D143-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP de fecha 29 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

17.2. *"El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del arma correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones;*

- 1) *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
- 2) *Efectiva prestación de los servicios contratados y*
- 3) *Cumplimiento de las términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa"*

17.3 *"La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".*

Que, el numeral 11. del Artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria, el cual *"Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios";*

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al*



presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1): *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal";* mientras que numeral 42.2) establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...);*

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".*

Que, con Carta N° 035-2023-NEHN-R de fecha 28 de diciembre del 2023, el Ing. Neiser Erick Hernández Nimboma remite levantamiento de Observaciones al Sexto Entregable (informe de actividades).

Que mediante Informe N° D42-2023-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ing. Guillermo Daryl Briones Longa Sub Gerente de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas indica:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Conclusiones

Se ha realizado la evaluación del cumplimiento de los criterios, actividades y metas indicadas para el Entregable N°06 en los términos de referencia de la O.S. N° 964, del Residente del Proyecto Hualgayoc.

El Residente del Proyecto Hualgayoc ha cumplido con presentar el Entregable N° 06 que incluye el informe de actividades correspondiente, el cual han sido presentado dentro el plazo, cumpliendo con lo indicado en los términos de referencia.

El Supervisor del Proyecto de Hualgayoc en atención a lo indicado en los términos de referencia, ha realizado la evaluación correspondiente a los productos del Entregable N°06, en relación a ello ha otorgado la aprobación correspondiente.

Acorde con los Términos de Referencia corresponde a este despacho otorgar la conformidad del servicio al Entregable N°06 de la O.S. N°964, toda vez que ha cumplido con los criterios, actividades y metas.

3.2 Recomendaciones A la Gerencia RENAMA, autorizar a este despacho continuar con el trámite ante la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración para realizar la solicitud de pago del Entregable N°06 de la O.S N°964, en atención a lo analizado en presente informe.



Que, mediante Oficio N° D553-2023-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP de fecha 29 de diciembre de 2023 el Ing. Guillermo Daryl Briones Longa indica:

(...) en atención al documento de la referencia a), se solicitó la contratación de servicios de un Residente para el Proyecto "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las Sub Cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región de Cajamarca" con código único de inversión 2380317. Al respecto debo manifestarle, que mediante documento de la referencia (b) el Sr. Neiser Erick, HERNANDEZ NIMBOMA, hizo llegar el Sexto entregable (Informe de actividades), con documento c) de la referencia se solicitó el levantamiento de observaciones, Con documento d) de la referencia el residente remite el levantamiento de observaciones a dicho entregable, con documento e) de la referencia se da la conformidad respectiva; por el monto de S/ 4,325.00(Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 soles), correspondiente al 12.50%, según términos de referencia, en la Fte/Fto Recursos Determinados – Rubro: FONCOR Meta 082-2023; Tarea: Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las Sub Cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región de Cajamarca.

Que, mediante Informe N° D25-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ de fecha 05 de marzo de 2024, el Sr. Erik Omar Bazán Zelada auxiliar de la Dirección de Abastecimiento en referencia a lo solicitado mediante proveído N° D530-2024-GR.CAJ-DRA/DA indica:

3. Conclusiones:

El OFICIO N° D553-2023-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP, dirigido a la Dirección de Abastecimiento, fue derivado al término del horario laboral del último día laborable del año 2023, derivado a mi persona a las 08:08 pm, fuera de horario laboral, imposibilitando su trámite, por la sobrecarga laboral que se presenta en estas fechas de cierre fiscal.

Que, con Oficio N° D404-2024-GR.CAJ-DRA/DA con fecha 27 de marzo del año 2024, el Director de Abastecimiento CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza indica:

(...) a la vez hacer de vuestro conocimiento que, a través del Oficio N° D553-2023-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP (MAD: 000775-2023-088200), la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, emite la conformidad del Entregable N° 06, El Sr. Erik Omar Bazán Zelada emite el informe N°D25-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ, señalando las razones por las que en su oportunidad dicho servicio no fue cancelado. A favor del señor: Neiser Erik Hernández Nimboma; derivadas de la Orden de Servicio N° 964-2023, que tiene por objeto la Contratación de servicio de Residente para el Proyecto "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Sub Cuenca del Río Llaucán y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca por el monto de: Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles (S/4,325.00) en ese sentido, a efectos de que se prosiga con el trámite respectivo, se ha creído pertinente, elevar ante vuestro despacho, los actuados administrativos, que servirán para la -emisión del acto resolutivo- correspondiente.

Que, mediante Oficio N° D279-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 03 de abril de 2024, se solicitó remitir Certificación de crédito Presupuestal a fin de cumplir con el pago a favor del señor Neiser Erick Hernández Nimboma, deuda derivada del pago por el sexto entregable de la Orden de Servicio N° 0000964 de fecha 12 de julio de 2023.

Que mediante Oficio N° D143-2024-GR.CAJ- GRRNGMA/SGRNANP de fecha 29 de diciembre de 2023 el Ing. Guillermo Daryl Briones Longa indica:

(...) en atención al documento c) de la referencia, este despacho solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación el certificado presupuestal mediante documento b) de la referencia. En tal sentido alcanzo dicho certificado, por el monto de S/ 4 325.00 en la fuente de financiamiento: Recurso Determinados; Rubro: 15: Fondo de Compensación Regional - FONCOR, para la emisión de la Resolución de Reconocimiento de deuda a favor del señor Neiser Erick Hernández Nimboma, deuda derivada del pago por el sexto entregable de la Orden de Servicio N° 0000964 de fecha 12 de julio de 2023.

Que, al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

prestado; así mismo es necesario que se evalúe la conducta del Sr. Erik Omar Bazán Zelada auxiliar de la Dirección de Abastecimiento al indicar que no realizó el trámite del expediente en mención debido a que lo remitieron el día 29 de diciembre de 2023 a las 08:08 pm, sin embargo pudo realizar dicho trámite los días 30 y 31 de diciembre de 2023, ya que hubo disposiciones de permanencia del personal por cierre del ejercicio presupuestal 2023; cabe precisar que de la revisión de los documentos obrantes en el presente expediente así como de la revisión del Sistema MAD 3.1 se puede verificar que dicho expediente fue desarchivado él mismo el 01/02/2024 a las 10:56 a.m. y recién el 04 de marzo de 2024 emite pronunciamiento respecto a los motivos que impidieron la atención del pago por el sexto entregable de la Orden de Servicio N° 0000964 de fecha 12 de julio de 2023; motivos que no justifican el incumplimiento del trámite a su cargo por lo que deberá derivarse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago derivado de la Orden de Servicio N° N° 0000964 de fecha 12 de julio de 2023.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”, con la Visación de la Sub Gerencia de recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la suma de S/ 4.325.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con /100 Soles), a favor del Ing. Neiser Erick Hernández Nimboma con Ruc N° 10472110549 siendo el objeto: **Servicio de Residente para el proyecto “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Sub Cuenca del Rio Llaucan y la Microcuenca del Rio Perlamayo”** servicio contratado mediante Orden de Servicio N° 0000964– N° Exp. SIAF N° 0000004999, de fecha 12 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR la presente resolución conjuntamente con los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades del Sr. Erik Omar Bazán Zelada auxiliar de la Dirección de Abastecimiento por la demora en el trámite de pago correspondiente derivada de la Orden de Servicio N° 0000964 – N° Exp. SIAF N° 0000004999, de fecha 12 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del Ing. Neiser Erick Hernández Nimboma, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería y la Sub Gerencia de recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a Ley. Así como al Ing. Neiser Erick Hernández Nimboma, en su domicilio sito en el Jr. San Luis N° 330 Cajamarca, correo electrónico neiserhn@gmail.com, celular 976502575.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

